

Sincelejo, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Guillermo Segundo Borja González
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “Casa Lote Cra 5 No. 12 - 25”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor **Guillermo Segundo Borja González**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.081.983, sobre el predio denominado “**Casa Lote – Cra. 5 No. 12 - 25**” ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez**, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, portador(a) de la tarjeta profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

El predio, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria 342-7468 del Círculo Registral de Corozal, adquirido mediante escritura pública No.1573 del 26 de julio de 1993 de la Notaría Segunda de Sincelejo, Anotación No. 05, donde actuó como vendedor la señora **Luz Estela García Caro**, este inmueble consta de 670 metros cuadrados. Dicho predio, se encuentra ubicado en la cabecera del municipio de Colosó, Sucre, apareciendo el solicitante **Guillermo Segundo Borja González**, en su calidad de propietario.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifica el predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificaciones, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

Como de la solicitud de restitución, se pudo establecer, la superposición del predio con áreas de explotación de hidrocarburos, se ordenará la vinculación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin de que se pronuncien en atención a las afectaciones por índole de hidrocarburos en el predio solicitado en restitución de tierras. Así mismo, se vinculará a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, y la **empresa CNE OIL S.A.S** y se les correrá traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegue unos documentos que se exigen al momento de su admisión.

- La certificación del avalúo catastral del predio.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal g de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo, ni aportó prueba alguna sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene

en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero.- Admítase la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor **Guillermo Segundo Borja González,** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.081.983, y su núcleo familiar conformado así:

2. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

2.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
BORJA	GONZALEZ	GUILLERMO	SEGUNDO	Cédula de ciudadanía	9.081.983	Titular	22 /04/1952	Vivo
GONZALEZ	TIRADO	ANA	MARÍA	Cédula de ciudadanía	45.424.199	Cónyuge	13 /06/ 1957	Vivo
BORJA	MACIA	MARCO	TULIO	Cédula de ciudadanía	9.293.385	Hijo/a	21 /04/1978	Vivo
BORJA	GONZALEZ	ANA	MARÍA	Cédula de ciudadanía	64.588.714	Hijo/a	10 /01/19 81	Vivo
BORJA	GONZALEZ	AMALIA	ISABEL	Cédula de ciudadanía	1.020.756.170	Hijo/a	26 /09/1990	Vivo
BORJA	GONZALEZ	GUILLERMO	ANTONIO	Cédula de ciudadanía	92.641.234	Hijo/a	14 /05/1985	Vivo

2.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
BORJA	GONZÁLEZ	GUILLERMO	SEGUNDO	Cédula de ciudadanía	9.081.983	X		22/04/1952	Vivo	300 707 7567
GONZALEZ	TIRADO	ANA	MARÍA	Cédula de ciudadanía	45424199	X		13 /06/1957	Vivo	

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados por el señor **Guillermo Segundo Borja González**, en su condición de propietario del predio denominado “**Casa Lote – Cra 5 No. 12 - 25**” ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

3. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL (LOS) PREDIO (S)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y el literal a) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, a continuación, se identifica el predio objeto de la solicitud de restitución:

3.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: Colosó
Corregimiento: CASCO URBANO
Barrio: Calle real.

Nombre o Dirección del predio: CASA LOTE - CALLE REAL
Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula inmobiliaria	342-7468
Área registral	No reporta
Número predial	702040100000000260003000000000
Área catastral	670 metros cuadrados
RT-JU-MO-15	
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	0 ha + 725 metros cuadrados.
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

3.2. Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Origen único Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2608093.93	4741787.52	9° 29' 42,349" N	75° 21' 10,156" W
6	2608094.17	4741797.29	9° 29' 42,359" N	75° 21' 9,835" W
5	2608095.41	4741841.30	9° 29' 42,409" N	75° 21' 8,393" W
2	2608081.91	4741841.61	9° 29' 41,969" N	75° 21' 8,380" W
3	2608080.43	4741787.84	9° 29' 41,909" N	75° 21' 10,142" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

3.3. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 (De coordenadas planas: N= 2608093.93 m; E= 4741787.52 m) en línea recta en dirección Nor-Oriente hasta llegar al punto 6 (De coordenadas planas: N= 2608094.17 m; E= 4741797.29 m), colindando con el señor Gerardo Caro con una distancia de 9.77 metros. Continuando desde este último punto y el linea recta en una distancia de 44.02 metros y en dirección Nor-Oriente hasta llegar al punto 5 (De coordenadas planas: N=2608095.41 m; E=4741841.30 m), colindando con el señor Jaime García Verbel.
ORIENTE:	Partiendo del punto 5 (De coordenadas planas: N=2608095.41 m; E=4741841.30 m) en línea recta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto 2 (De coordenadas planas: N= 2608081.91 m; E= 4741841.61 m), colindando con Carrera 5 con una distancia de 13.5 metros.
SUR	Partiendo del punto 2 (De coordenadas planas: N= 2608081.91 m; E= 4741841.61 m) en línea recta hasta el punto 3 (De coordenadas planas: N= 2608080.43 m; E= 4741787.84 m) en dirección Sur-Occidente, colindando con Casa Roja (Oficinas), con una distancia de 53.80 metros.
RT-JU-MO-15	
OCCIDENTE	Partiendo del punto 3 (De coordenadas planas: N= 2608080.43 m; E= 4741787.84 m) en línea recta en dirección Nor-Oriente hasta llegar al punto 1 (De coordenadas planas: N= 2608093.93 m; E= 4741787.52 m), colindando con el señor Dionisio Carrascal Hoyos con una distancia de 13.5 metros.

Segundo.- **Inscríbase** la presente solicitud y **Ordénese** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342-7468**, de la ORIP de Corozal, Sucre. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **Requírase** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- **Ordénese** la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **Publíquese** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, *“Informes para acumulación procesal”*, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- Comuníquese esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- Publíquese esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**Casa Lote – Cra 5 No. 12 - 25**” ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre, identificado con el **FMI N° 342-7468** de la ORIP de Corozal, Sucre, solicitado en restitución, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

Hágase dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con **FMI N° 342-7468**, de la ORIP de Corozal, Sucre. **Ofíciase** en tal sentido.

Séptimo.- Hágase saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- Notifíquese la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Colosó - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Noveno.- Vincúlese al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, y a la empresa **CNE OIL S.A.S.**, en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por el representante judicial del solicitante en la demanda. Así mismo, **Vincúlese** a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT. CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo.- Ofíciase a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar los siguientes documentos:

- Certificación del avalúo catastral del predio.

Décimo primero.- Sírvase oficiar a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Colosó**, departamento de Sucre, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Décimo Segundo.- **Niéguese** lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Tercero.- **Adviértase** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Cuarto.- **Téngase** a la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez**, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, portador(a) de la tarjeta profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial** de los **solicitantes**.

Décimo Quinto- Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Civil 001 De Restitución De Tierras

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8e462797a3434ece0f1c16ca6124cdbd88bf43a2ff69111a242340225bff564

Documento generado en 11/08/2021 04:36:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>